

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 033/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 05 de agosto de dos mil veintiseis, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 033/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor Jose Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Licenciada Casandra Janeth Gonzalez Sandoval vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DR. JOSE LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZALEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información 191113526000205,

IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

Asuntos a tratar: Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información con folio 191113526000205,

1. Descripción de la información peticionada a la Secretaría de Ayuntamiento de García, Nuevo León en referencia a la solicitud de información 191113526000205
<i>el solicitante requiere información relacionada con documentos aprobados por el Ayuntamiento relacionados con el convenio celebrado con la empresa Citro Grúas, S.A. de C.V., así como diversa documentación derivada de dicha aprobación.(sic).</i>

Considerando

Primero. Se trae a la presente la solicitud de información 191113526000205 en la que cita lo siguientes:

el solicitante requiere información relacionada con documentos aprobados por el Ayuntamiento relacionados con el convenio celebrado con la empresa Citro Grúas, S.A. de C.V., así como diversa documentación derivada de dicha aprobación.(sic).

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por

disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO. – Que esta Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en:

- Archivos físicos administrativos.
- Archivos electrónicos institucionales.

TERCERO. Análisis de la inexistencia.

Derivado de la búsqueda realizada, no se localizó documentación ni registro alguno relacionado con:

- Nombramientos de las personas que actualmente ocupan los cargos de Dirección de Comercio, y/o más de un Director área equivalente relacionada con Comercio.

Por lo que se hace constar, que no obra antecedente documental alguno en los archivos de este Sujeto Obligado que permita atender la solicitud de información del particular.

CUARTO. En base a lo anterior y en justificación de la inexistencia, derivado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, se desprende lo siguiente:

Que no existe documento físico y/o electrónico en esta Secretaría que corresponda con la aprobación por el Ayuntamiento del convenio con **Citro Grúas, S.A. de C.V.**, toda vez que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, advierte que las acciones relativas a la planeación, programación, contratación y control de las adquisiciones y de la contratación de servicios corresponden a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, por conducto de la Unidad Centralizada de Compras y de la Dirección de Adquisiciones, con la intervención del Comité de Adquisiciones en los casos previstos por la normativa aplicable, sin que dicho ordenamiento establezca como requisito la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo para la celebración del convenio materia de la solicitud; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con la obligación de los sujetos obligados de proporcionar la información que obre en su posesión y de motivar las causas de la inexistencia cuando el documento solicitado no haya sido generado.

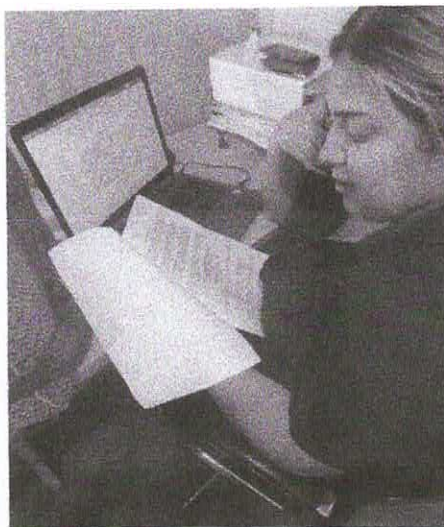
En consecuencia, una vez acreditada la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, y al no localizarse el documento requerido por el solicitante, resulta procedente someter a consideración del Comité de Transparencia la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con los artículos 57, fracción II, 163, fracción II, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Se robustece lo anterior con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que “Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; lo

inexistencia debe garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la localización de la información.

Por ello, me permito reiterar la inexistencia e informar que esta Secretaría, atendiendo lo anterior dentro de las atribuciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 03- tres de agosto de 2026- dos mil veintiséis en la oficina de la Secretaría de Ayuntamiento, ubicada en el Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa determinando lo siguiente:

El día 03- tres de agosto de 2026- dos mil veintiséis a las 10:00- diez horas, la Licenciada Karla Karen Muñoz Martínez, Coordinadora adscrita a esta Secretaría de Ayuntamiento, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, teniendo a la vista los archivos documentales, como se establece en el punto del **Considerando Segundo** tal y como se muestran en las imágenes que se plasman a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de las carpetas de esta Secretaría, se informa que no se desprende información alguna referente a un documento aprobado por el Ayuntamiento del convenio con Citro Grúas, S.A. de C.V.; derivado de lo que establece el considerando **CUARTO**; siendo las 11:00- once horas del mismo día, se notifica que no hay documento que contenga la información solicitada por el recurrente.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, por conducto del área competente, realizó la revisión y consulta de los archivos físicos y electrónicos, expedientes, libros de actas de Cabildo, registros y demás documentos bajo su resguardo que guardan relación con la información solicitada, con la finalidad de localizar antecedentes relativos a la aprobación por el Ayuntamiento del convenio celebrado con Citro

- Gruas, S.A. de C.V., sin que de dicha revisión se localizara documentación alguna que atendiera lo requerido.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda documental se llevo a cabo el día 03-tres de agosto de 2026-dos mil veintiseis, en un horario comprendido de las 10:00 a las 11:00 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La revisión se efectuó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes, libros de actas y demás documentación bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicados en las instalaciones de dicha dependencia, con domicilio en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, Municipio de García, Nuevo León.

Resultado de la búsqueda: Como resultado de la revisión efectuada, no se localizó documentación relativa a convocatoria, orden del día, dictamen, punto del orden del día, acta de Cabildo, acuerdo aprobado, lista de asistencia, resultado de votación o cualquier otro documento que acredite la aprobación por el Ayuntamiento del convenio celebrado con Citro Grúas, S.A. de C.V., en consecuencia, de que dicho instrumento jurídico no fue sometido a la consideración del Cabildo.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita respetuosamente al Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, tenga a bien emitir el acuerdo correspondiente respecto de los siguientes puntos:

PRIMERO. Analizar el presente Proyecto de Declaratoria de Inexistencia de Información, elaborado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 191113526000205, relativa a la documentación de aprobación por el Ayuntamiento del convenio celebrado con Citro Grúas, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, al haberse acreditado que, derivado de la revisión realizada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes, libros de actas de Cabildo y demás documentación bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento, no se localizó documentación relativa a convocatoria, orden del día, dictamen, punto del orden del día, acta de Cabildo, acuerdo aprobado, lista de asistencia, resultado de votación o cualquier otro documento relacionado con la aprobación por el Ayuntamiento del citado convenio, en virtud de que dicho instrumento jurídico no fue sometido a la consideración del Cabildo y, por ende, la documentación solicitada no fue generada.

TERCERO. Autorizar la emisión y notificación de la resolución correspondiente al solicitante, en cumplimiento de la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113526000205, en los términos que determine este Comité de Transparencia.

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.